

República de Colombia


**RAMA JUDICIAL
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: HILDA NOVOA DE RODRIGUEZ, RAFAEL RAVE ROJAS,
 JORGE SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, SECRETARIA DE
 CONTROL FISICO, CORPORACION PARA EL
 DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO
 ESPECIAL DE LA MACARENA – CORMACARENA,
 URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA COLOMBIA
 URBACOL LTDA., CURADURIAS URBANAS 1 Y 2 ,
 ELECTRIFICADORA DEL META S.A E.S.P
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: No. 50001-23-33-000-2015-00391-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto del 4 de abril de 2018, por medio del cual se tuvieron como pruebas los documentos aportados por las partes y se decretaron las solicitadas por las mismas (Fls. 528-531 cuad. 3), presentado por el apoderado del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**.

AUTO RECURRIDO

El Despacho por auto del 4 de abril de 2018, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, decidió sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes (Fls. 528-531 cuad. 3).

RECURSO DE REPOSICIÓN

El apoderado del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, mediante memorial del 9 de abril de 2018, presenta recurso de reposición contra el auto del 4 de abril de 2018, mediante el cual se decidió sobre las pruebas del proceso, indica que el Despacho no se pronunció respecto a las pruebas documentales aportadas en la contestación de la demanda, por lo que solicita sean incluidas.

De igual modo, menciona que en cuanto a las pruebas testimoniales solicitadas que fueron negadas por el Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., manifiesta que las personas relacionadas en el acápite de pruebas en el escrito de contestación de demanda, son Funcionarios de la **SECRETARIA DE CONTROL FÍSICO** y que fueron las encargadas de realizar la visita técnica al sitio objeto de la demanda, por lo que considera que precisamente ese sería la finalidad del testimonio, en donde aclararían lo que encontraron en el sitio que visitaron y los pormenores de la visita.

Solicita revocar parcialmente el auto atacado y como consecuencia, incluir las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda, asimismo, acceder a decretar las pruebas testimoniales solicitadas (fl. 533 cuad. 3).

CONSIDERACIONES

El artículo 28 de la Ley 472 de 1998, consagra el periodo probatorio una vez culminada la audiencia de pacto de cumplimiento, en donde el Juez decretará previo al análisis de conducencia, pertinencia y eficacia, las pruebas solicitadas y de oficio que considere pertinentes.

La norma en comento, textualmente indica:

Artículo 28°.- Pruebas. Realizada la citación para establecer el proyecto de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, o citada ésta y no efectuada por ausencia de las partes, el juez decretará, previo análisis de conducencia, pertinente y eficacia, las pruebas solicitará y las que de oficio estime pertinente, señalando día y hora para su práctica, dentro del término de veinte (20) días prorrogables por veinte (20) días más si la complejidad del proceso lo requiere.

El juez podrá ordenar o practicar cualquier prueba conducente, incluida la presentación de estadística provenientes de fuentes que ofrezcan credibilidad.

También podrá el juez ordenar a las entidades públicas y a sus empleados rendir conceptos a manera de peritos, o aportar documentos u otros informes que puedan tener valor probatorio. Así mismo, podrá requerir de los particulares certificaciones, informaciones, exámenes o conceptos. En uno u otro caso las órdenes deberán cumplirse en el estricto término definido por el juez.

El juez practicará personalmente las pruebas; pero si ello fuere imposible, podrá comisionar en aras de la economía procesal.

En los procesos a que se refiere esta ley, el juez podrá ordenar la práctica de pruebas dentro o fuera del territorio nacional.

Descendiendo al caso concreto, el apoderado del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, solicita se revoque el auto por medio del cual se tuvieron como pruebas los documentos aportados por las partes y se decretaron otras solicitadas por las mismas (fls. 528-531 cuad. 3), al considerar que no se incluyeron las pruebas documentales que se aportó en el escrito de contestación de la demanda; solicita se acceda al decreto de las pruebas testimoniales peticionadas. (fl. 533 cuad. 3).

Para el Despacho no le asiste razón al apoderado del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, en tanto a que los documentos aportados en la contestación de la demanda si fueron tenidos en cuenta como pruebas, tal como se observa en el auto del 4 de abril de 2018 visible a folio 530 del cuaderno 3, por lo que en este punto no se repondrá.

En cuanto a la solicitud de recepción de los testimonios de los Funcionarios de la **SECRETARÍA DE CONTROL FÍSICO**, los señores **JHON MORENO** y **DARWIN BENJUMEA PARRA**, se torna viable acceder a los testimonios de los mismos, en cuanto ellos fueron los encargados de realizar la visita técnica al predio objeto de esta acción popular y podrían dar los pormenores de la misma, por lo que se cumplen los presupuestos del artículo 212 del C.G.P.

Así las cosas, se **REPONDRÁ** únicamente en lo atinente a la prueba testimonial de los Funcionarios de la **SECRETARÍA DE CONTROL FÍSICO**, los señores **JHON MORENO** y **DARWIN BENJUMEA PARRA**, solicitada por el apoderado del **MUNICIPIO de VILLAVICENCIO**.

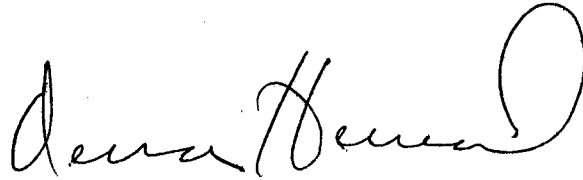
En mérito de lo expuesto, la **SALA UNITARIA** del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto proferido el 4 de abril de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor **LUIS CARLOS SUTA RODRÍGUEZ** como apoderado de los Accionantes de conformidad con las facultades del poder obrante a folio 570 del cuaderno 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada